



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 128 -2007-GG/OSIPTEL

Lima, 18 de abril de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00002-2007-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Gamacom S.A.C. / Sitel S.A.

VISTAS: (i) la comunicación recibida con fecha 29 de enero de 2007, mediante la cual la empresa concesionaria Gamacom S.A.C. (en adelante "Gamacom") remite a OSIPTTEL el "Contrato de Interconexión" suscrito con Sitel S.A. (en adelante "Sitel") el 15 de enero 2007, el cual tiene por objeto el establecimiento de la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Sitel, y (ii) la carta N° GG-07-043, recibida con fecha 26 de marzo de 2007, mediante la cual la empresa concesionaria Sitel, remite a OSIPTTEL el denominado "Primer Addendum al Contrato de Interconexión Suscrito por Sitel S.A. y Gamacom S.A." de fecha 22 de marzo del 2007, a fin de incluir las observaciones emitidas por OSIPTTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 062-2007-GG/OSIPTTEL de fecha 28 de febrero de 2007;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión") aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTTEL, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL;

Que mediante carta recibida con fecha 29 de enero de 2007, en donde la empresa concesionaria Gamacom remite a OSIPTTEL el "Contrato de Interconexión" suscrito con Sitel, el cual tiene por objeto el establecimiento de la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Sitel, referido en el literal (i) de la sección de VISTAS;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 062-2007-GG/OSIPTEL de fecha 28 de febrero de 2007, se observó el contrato de interconexión presentado entre las empresas concesionarias Gamacom y Sitel;

Que mediante comunicaciones C.120-CC/2007 y C.121-CC/2007, recibidas con fechas 02 de marzo de 2007, se notificó a Gamacom y Sitel respectivamente la Resolución de Gerencia General N° 062-2007-GG/OSIPTEL que dispone la incorporación de observaciones al "Contrato de Interconexión", referido en el literal (i) de la sección de VISTAS;

Que mediante carta N° GG-07-043, recibida el 26 de marzo de 2007, Sitel presentó a OSIPTEL el "Primer Addendum al Contrato de Interconexión Suscrito por Sitel S.A. y Gamacom S.A.", referido en el literal (ii) de la sección de VISTAS;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Gamacom y Sitel, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que en las Condiciones Primera y Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas- del Acuerdo de Interconexión presentado, Gamacom y Sitel han acordado la posibilidad de otorgarse descuentos;

Que al respecto, esta Gerencia General precisa que el respectivo acuerdo que celebren las partes para el otorgamiento de dichos descuentos constituirá un acuerdo de interconexión que se sujeta a la normativa de la materia, debiendo ser previamente presentado a OSIPTEL para su pronunciamiento, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 38°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituyen información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los Acuerdos de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar: (i) el denominado "Contrato de Interconexión" recibido con fecha 29 de enero de 2007, remitido por la empresa concesionaria Gamacom S.A.C. y suscrito con Sitel S.A. el 15 de enero del 2007, el cual tiene por objeto el establecimiento de la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom S.A.C. con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Sitel S.A., y (ii) el denominado "Primer Addendum al Contrato de Interconexión Suscrito por Sitel S.A. y Gamacom

S.A.” remitido por la empresa Sitel S.A., de fecha 22 de marzo del 2007, a fin de incluir las observaciones emitidas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 062-2007-GG/OSIPTEL de fecha 28 de febrero de 2007; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos sobre la aplicación de descuentos por volumen que sean suscritos entre Gamacom S.A.C. y Sitel S.A., según lo previsto en las Condiciones Primera y Segunda del Anexo II- Condiciones Económicas- del Contrato de Interconexión aprobado mediante la presente Resolución, serán presentados a OSIPTEL para su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión.

Artículo 3°.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 4°.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente Resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Gamacom S.A.C. y Sitel S.A.

Regístrese y comuníquese,



JAIME CÁRDENAS TOVAR

Gerente General